## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 089-2019 PROGRAMA ANUAL DE ESTUDIOS



AUTORIZA A ECOTECNOS S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

2 6 ABR. 2019 VALPARAĪSO,

R. EX. Nº \_ 1575

VISTO: Lo solicitado por Ecotecnos S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 2993 de 2019; lo informado por al División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 089/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 089/2019, de fecha 5 de abril de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Programa Anual de Seguimiento del Ecosistema Marino Costero, Interacid Trading Chile S.A. Región de Antofagasta", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## CONSIDERANDO:

Que Ecotecnos S.A., ingresó mediante cartas citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Programa Anual de Seguimiento del Ecosistema Marino Costero, Interacid Trading Chile S.A. Región de Antofagasta".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 089/2019, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecotecnos S.A., R.U.T. Nº 76.197.107-7, con domicilio en Limache Nº 3405, Of. 31, Edificio Reitz de las Empresas, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Programa Anual de Seguimiento del Ecosistema Marino Costero, Interacid Trading Chile S.A. Región de Antofagasta", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar el "Plan de Monitoreo de Hidrocarburos en Bahía Mejillones" y el "Plan de Monitoreo Ambiental Sector Bahía Mejillones" de INTERACID TRADING CHILE S.A., de acuerdo a los compromisos ambientales.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía Mejillones del Sur, Comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo y extracción con retención permanente de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Caracterización de		Recolección directa de 10 individuos en cada
hidrocarburos	Obtención directa, mediante buceo	una de las 3 estaciones de muestreo.
aromáticos y	autónomo o semiautónomo	10 individuos de <i>Nassarius gayi</i> y <i>Alia</i>
alifáticos		unifasciata
		Draga Van Veen de 0,1 m² de apertura de
Comunidades		boca, o de ser necesario se podrá utilizar
Macrobentónicas	Draga Van Veen, o de ser necesario,	buceo autónomo, utilizando para ello un
Submareales de	corer de PVC	muestreador estándar conformado por un
Fondos Blandos		tubo corer de PVC de 8 pulgadas de
		diámetro y 49 cm de largo.
Comunidades		Corer de PVC de 100 cm² se sección
Macrobentónicas	Corer de PVC	transversal, el que será enterrado en la
Intermareales de	Corer de FVC	arena en cada estación a 15 cm de
Sustrato Blando		profundidad.
		Red de fitoplancton de abertura de boca de
	Análisis cuantitativo:	30 cm y abertura de malla de 62 μ para
Comunidades	Red de fitoplancton de 62 μ	arrastres verticales de aproximadamente 10
Fitoplanctónicas	Red de πεοριαπείοπ de 02 μ	minutos para las comunidades
		fitoplanctónicas.
	Análisis cualitativo:	Botella oceanográfica Niskin de 10 litros.
	Botella oceanográfica Niskin	Botella oceanografica Niskiii de 10 (itios.
		Red cilíndrica cónica, tipo Nansen, la cual
Comunidades	Red cilíndrica cónica, tipo Nansen, la	presenta una abertura de boca de 67 cm de
Zooplanctónicas e	cual presenta una abertura de boca de	diámetro y un calado de malla de 330 µm,
Ictioplanctónicas	67 cm de diámetro	red que posibilita una mayor
		maniobrabilidad en estaciones someras.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Ārea Marina Protegida o de un Ārea de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Ārea.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.– La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Humberto Díaz Oviedo, R.U.T.  $N^{\circ}$  12.225.916–1, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre Profesión Rut Función				
Humberto Díaz	Biólogo Marino, PhD	12.225.916-1	Jefe de Proyecto	
Daniza Molina	Biólogo Marino, PhD	9.465.605-2	Coordinador de Proyecto	
Alejandra Castro	Biólogo Marino	10.951.675-9	Espec. Ecología Marina	
Mario Herrera	Biól. Marino/Abogado	7.738.162-7	Espec. Derecho Ambiental Marítimo	

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.– La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE

**ROMÁN ZELAYA RIOS** 

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)